

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de marzo dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DTE.: **BREDY JEINS DURAN Y O.**
DDO: **NACIÓN-MIN.DEFENSA-**
POLICIA NACIONAL
RDO: **05001 33 33 010 2013 00179**

ASUNTO: **INADMITE DEMANDA.**

Una vez estudiada la demanda de la referencia, el Despacho observa los siguientes defectos formales, los cuales deben ser subsanados en un plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Artículo 170 de la Ley 1437 de 2011). Ellos son:

- 1- Anexar constancia de la entrega de la copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación para su citación a la audiencia de conciliación, así mismo, ya que de acuerdo a la constancia de conciliación aportada a folios 79, ésta fue solicitada por el accionante el 22 de noviembre de 2012, posterior a la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011 y del artículo 613 de la ley 1564 de 2012, el cual entró en vigencia a partir de la promulgación de dicha ley.
- 2- Se allegará copia de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada ante la Procuraduría 108 Judicial I Administrativa.
- 3- En los mismos términos, arrimará copia del auto admisorio de la conciliación extrajudicial.
- 4- Deberá señalar las direcciones de correo electrónicas para las notificaciones de las partes involucradas. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2012).
- 5- Anexar copia de la demanda con sus anexos para la secretaria del juzgado.
- 6- Además deberá modificar las pretensiones de la demanda, toda vez que en el numeral 3 de estas, se solicita el reconocimiento de los ascensos dejados de percibir por el demandante, por lo que se advierte al apoderado que estas pretensiones no son del medio de control de reparación directa, si no de la nulidad y restablecimiento del derecho, una vez se haya agotado la vía gubernativa frente a la entidad correspondiente, elevando el derecho de petición solicitando los ascensos pertinentes.

En uso del artículo 173 de la Ley 1437, este Despacho ordena a la parte actora, que dado que debe anexar varios documentos y modificar la demanda, deberá integrar las adiciones tanto a demanda inicial, como para los traslados de las entidades.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN
Rad. 2013-179
Página 2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El Auto Anterior Se
Notifica En Estados de

Fecha de 05 de marzo de
2013

Secretaria:

NATALIA ZULUAGA
JARAMILLO.